



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8818

08/04/2020

20835

AUTOR/A: SABANÉS NADAL, Inés (GPlu); ERREJÓN GALVÁN, Íñigo (GPlu)

RESPUESTA:

El apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que los Ministros designados como autoridades competentes delegadas en dicha norma quedan habilitados para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, mediante la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

En este marco, el Ministerio de Sanidad adoptó la Orden SND 271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que dispone las instrucciones sobre gestión de residuos procedentes de domicilios, así como de los residuos procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con el coronavirus.

En la citada Orden se establece que las instalaciones industriales de fabricación de cemento autorizadas para coincinerar residuos podrán ser requeridas para la coincineración de la fracción resto así como los residuos sanitarios.

Posteriormente, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico publicó unas directrices, en desarrollo de lo contemplado en la Orden, que pueden consultarse en su web (<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/medidas-covid19/residuos/default.aspx>), en las que completaba las condiciones de coincineración de los residuos en las instalaciones cementeras.



En dichas directrices se señala que, en línea con el artículo 6 del Real Decreto 463/2020 antes citado, las autoridades a las que hacen referencia los apartados segundo. 4, respecto de la gestión de la fracción resto recogida y segundo. 5, respecto de la gestión de los residuos en contacto con el coronavirus procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, o de establecimientos similares, así como de aquellos derivados de la desinfección de instalaciones, de la Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, son las competentes en materia de residuos de las Comunidades Autónomas.

En las mismas directrices se establece que, en cualquier caso, cuando para dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad competente sea necesario modificar la autorización de la instalación para coincinerar residuos o de la instalación de incineración, la administración autonómica podrá establecer procedimientos excepcionales que faciliten la rápida aprobación de la modificación, pero que en todo caso, las autorizaciones deberán cumplir con las condiciones de explotación y valores límite previstos en el capítulo IV y en el Anejo 2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, respectivamente.

Por tanto, son las Comunidades Autónomas las autoridades competentes para otorgar las correspondientes autorizaciones, que habrán de ser conformes con el régimen normativo de incineración y coincineración de residuos establecido en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, así como de llevar a cabo la inspección, control y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en las mismas, conforme a los procedimientos habituales que se llevan a cabo en estas instalaciones.

Para finalizar, se informa que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está recabando la información de todas las Comunidades Autónomas, sin que a día de hoy se tenga constancia de que se estén coincinerando residuos sanitarios en ninguna instalación cementera autorizada para coincinerar residuos. Una vez finalizada la crisis sanitaria causada por el COVID19, el Ministerio, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, llevará a cabo un análisis y balance de la gestión de los residuos afectados por dicha Orden.

Madrid, 13 de mayo de 2020

